

DECRETO Nº 3.482.- /

MAT.: APRUEBA MODIFICACIÓN QUE REFUNDE E INCORPORA COBROS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES PRESTADOS U OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LAJA.

Laja, 18 de mayo de 2016.-

VISTOS:

- 1.- Decreto Alcaldicio N°7.451 de fecha 29.10.15, que aprueba modificación de Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos Prestados u otorgados por la Municipalidad de Laja;
- 2.- Decreto Alcaldicio Nº5.547 de fecha 19.08.15, que modifica Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos Prestados u otorgados por la Municipalidad de Laja;
- 3.- Decreto Alcaldicio Nº6.843 de fecha 28.10.14, que aprueba modificación de Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos Prestados u otorgados por la Municipalidad de Laja;
- 4.- Decreto Alcaldicio Nº5.051 de fecha 30.10.13, que modifica Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos Prestados u otorgados por la Municipalidad de Laja;
- 5.- Sesión Extraordinaria Nº3 de Concejo Municipal de fecha 13 mayo de 2016, Acuerdo Nº 6:
- 6.- Lo dispuesto en Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones;
- 7.- Y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

1.- APRUÉBASE la Modificación que refunde e incorpora cobros en la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales.

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS PRESTADOS U OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LAJA".

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I: LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS.

Artículo 2: Cada Departamento Municipal, según corresponda, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede, según se establece en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

[who do

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o la fecha en que comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

Artículo 3: El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO II: DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo 4: Cuando por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe de la correspondiente Dirección giradora.

TÍTULO III: DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO. Artículo 5:

- a) Tarifa anual por servicio de extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios será el definido en la Ordenanza denominada "Fijación de Tarifas del servicio domiciliario por extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios" y sus modificaciones.
- b) Los servicios especiales por extracción de basuras escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, lo que se indican a continuación:

Retiro de materiales no clasificados como residuos domiciliaros, previa autorización del Servicio de Salud o autoridad competente, por tonelada.	1 UTM
2) Retiro de ramas, hojas y otros, por metro cúbico (M³).	0,10 UTM
 Servicios especiales hacia el relleno municipal o concesionado. Retiro, traslado y disposición final, por tonelada. 	1 UTM

Las podas que resulten obligatorias de conformidad a la norma eléctrica, se regirá por lo dispuesto en dicha normativa legal.

Artículo 6: Los vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales o que se habiliten para tales efectos, pagarán los siguientes derechos por semana o fracción:

1) Motos, Motocicletas.	0,50 UTM
2) Bicicletas, Triciclos.	0,10 UTM
 Automóviles, furgones utilitarios, camionetas hasta 750 kgs.de carga. 	1 UTM
 Camiones, buses, microbuses, remolques, tractor, camioneta sobre 750 kilos de carga. 	1,50 UTM
5) Vehículos de tracción animal.	0,25 UTM
Animales por unidad (no incluye gastos de forraje)	1 UTM
7) Forraje	0,35 UTM
8) Retenidos por orden del Ministerio Público o Juzgado de Garantía.	Exento
9) Otros no clasificados	0,50 UTM

El Alcalde por resolución fundada, podrá excepcionalmente, rebajar el pago de los derechos municipales que correspondan por este concepto, a organizaciones comunitarias o instituciones sin fines lucro y personas naturales calificadas socialmente por el municipio.



TÍTULO IV: CONCESIONES Y PERMISOS POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

Artículo 7: El permiso para instalarse temporalmente en Bienes Nacionales de uso público o municipal pagará los derechos que se señalan, sin perjuicio de la contribución por patentes o permisos que correspondieren:

1) Instalaciones de Circos en predios de uso público o municipal, por día: a) Hasta 5.000 metros cuadrados (m2) b) Sobre 5.000 metros cuadrados (m2)	0,25 UTM 0,50 UTM
Será facultad del Alcalde eximir parcialmente de dicho pago a los circos que ofrezcan funciones gratuitas a habitantes de la comuna pertenecientes a sectores vulnerables.	
 2) Kioscos ocasionales por metro cuadrado (m2) por mes a) Comercial. b) Artesanía Comercial. c) Kiosco en sector balneario 	0,05 UTM 0,025 UTM 0,05 UTM
Los kioscos ocasionales se autorizan por un máximo de un mes, y en el sector Balneario por un máximo de cuatro meses, en ambos casos el periodo se entiende en el lapso de un año calendario.	
 3) a) Permiso de ocupación de terreno de uso público, estacionamiento u otros, por metro cuadrado (m2), anual. b) Permiso de ocupación de Plaza Cívica para promoción 	0,50 UTM
por metro cuadrado (m²), diario	0,20 UTM
4) Instalaciones parques de entretenciones, semanal	1 UTM
 Exhibición de mercaderías, máquinas, productos y otros ocupando bermas y/o aceras frente a local comercial, por metro cuadrado (m2), mensual. 	0,30 UTM
6) Derechos por garita de locomoción colectiva, por metro cuadrado (m2), anual	0,25 UTM
7) Mesas y otros para atención de público, anexas a local comercial, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, etc., por metro cuadrado (m2), mensual.	0,02 UTM
Postes sustentadores de letreros, defensas peatonales sin perjuicio del derecho de propaganda, mensual, por unidad	0,10 UTM
9) Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos de propaganda, por metro cuadrado (m2), mensual, previo informe del Departamento de Obras.	0,005 UTM
10) Otros no clasificados por metro cuadrado (m2), diario	0,015 UTM



11) Permiso de ocupación de carro de arrastre por metro cuadrado (m2), diario.	0,005 UTM
12) a) Permiso Kiosco permanente (superficie máxima de 4 metros cuadrados (m2)), por metro cuadrado (m2), anual.	0,50 UTM
b) Permiso Kiosco suplementero por metro cuadrado (m2), anual.	0,02 UTM

El Alcalde, por resolución fundada, podrá excepcionalmente rebajar el pago de los derechos municipales que correspondan por este concepto, a organizaciones comunitarias o instituciones sin fines de lucro, y personas naturales calificadas socialmente por el mismo municipio.

En todo caso, el cumplimiento de las normas de seguridad, sanidad y demás normas legales y reglamentarias que regulen cada actividad o situación descrita en este artículo, serán de exclusiva responsabilidad del contribuyente o solicitante, eximiendo a la Municipalidad.

Artículo 8: La ocupación del subsuelo en Bienes Nacionales de uso público, se accederá sólo mediante licitación, pública o privada, para la construcción de obras de ingeniería destinadas a servicios tales como poliductos, túneles peatonales, estacionamientos y baños públicos.

La solicitud de ocupación de rompimiento para canalización subterránea de poliductos deberá cumplir además con las normas que regulen la materia.

		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
	Ocupación del subsuelo, por metro cuadrado (m2) o fra	acción 0,25 UTM
l	construido	

TÍTULO V: DERECHOS RELATIVOS A URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

Artículo 9: Los servicios, concesiones o permisos relacionados con la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.F.L. No. 458 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

	2% del
1) Subdivisiones y Loteos.	Avalúo
	Fiscal del
	terreno.
2) Obras Nuevas y Ampliaciones	1,5% del
_, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -,	presupuesto.
3) Alteraciones o reparaciones de obras menores y	1% del
provisorias	presupuesto.
4) Planos tipos autorizados por el Ministerio de Vivienda y	1% del
Urbanismo.	presupuesto.
	NAME OF THE PROPERTY OF THE PR
5) Reconstrucciones.	1% del
	presupuesto.
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Partiere . The en is a
6) Modificaciones de Proyectos	0,75% del
	presupuesto.



7) Demoliciones	0,5% de presupuesto
8) Aprobación de planos para venta por piso	2 Cuotas d ahorro CORV por unidad vende
9) Certificado de Número, línea de recepción, venta por pisos	1 Cuota d ahorro CORV
 10) Anteproyectos: a) Vivienda Unifamiliar. b) Vivienda colectiva o edificios habitacionales. c) Loteo Vivienda Unifamiliar. d) Loteo de 2 a 70 lotes. e) Loteo de 71 a 200 lotes. f) Loteo de 201 lotes o superior 	0,10 UTM 1 UTM 0,50 UTM 1,5 UTM 3 UTM 4 UTM
11)Estudio de expediente por cambio de destino.	0,10 UTI
12) Modificación de Loteo.	0,2 % d Avalúo Fisca
13) Informe de factibilidad de instalación de local o recinto de almacenamiento de cilindros de gas licuado.	0,08 UT
14) Ocupación de Bien Nacional de uso Público por instalación de andamios y cierres provisorios, por metro cuadrado (m2), semanal o fracción.	0,05 UT
15) Ocupación de la vía pública para acopio de materiales de construcción, escombros, por metro cuadrado (m2), diario	0,05 UT
16) Rompimiento de veredas, por metro cuadrado (m2) o fracción	0,05 UTN
17) Rebaje de solera por metro lineal.	0,03 UT
18) a) Otros certificados. b) Certificados para ser presentados en oficinas municipales.	0,05 UT Exent
19) Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistema radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5 % d presupuesto d la instalació



Artículo 10: La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con trabajos de pavimentación, agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, cable y otros similares pagarán lo siguiente:

Derecho municipal básico y uniforme para ocupación temporal del	0,50 UTM
espacio público por faenas descritas.	

Los permisos otorgados bajo este artículo, pagados o no, tendrán una vigencia de 30 días corridos para dar comienzo a su ejecución. Si el hecho gravado no se hubiere dado inicio a ejecución, deberá pagarse un nuevo derecho.

Artículo 11: Será facultad del Director de Obras, otorgar facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales de conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcción.

TÍTULO VI: DERECHOS VARIOS.

Artículo 12: Los servicios que se indican, pagarán los siguientes derechos:

Informes hechos por funcionarios a petición de particulares.	0,10 UTM
Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia.	0,10 UTM.
Copia autorizadas de Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y Decretos Alcaldicios, por hoja	0,01 UTM.
4) Inscripción en registro de contratista y cambio de categoría: PRIMERA SEGUNDA TERCERA CUARTA	3 UTM. 2 UTM 1 UTM 0,5 UTM
Cambio de Categoría	0,5 UTM
 Extracción de arena, ripio u otros materiales desde canteras y/o pozos lastreros de propiedad particular, por cada metro cúbico (m³) extraído 	0,01 UTM
6) Extracción de arena, ripio u otros materiales desde Bienes Nacionales de uso Público u otros, por metro cúbico (m³) extraído.	0,015 UTM.
7) Venta de Cartel Ley de Alcoholes No. 19.925, Prohibiciones, Medidas y Sanciones	0,05 UTM
8) a) Venta de reglamento del Registro de Contratista.	0,40 UTM
b) Venta de reglamento del Registro de Contratista Cementerio.	0,20 UTM
9) Fíjanse como costos directos de reproducción los montos que a continuación se indican y cuyo pago será requisito indispensable para que el Municipio proceda a entregar la información solicitada al amparo de la Ley No. 20.285.	
a) Hoja Impresa.	0,002 UTM

,		e
b)	Fotocopia blanco y negro por página.	0,002 UTM
c)	Hoja escaneada por página	0,002 UTM
d)	CD cada uno	0,002 UTM
e)	DVD cada uno	0,004 UTM
f)	Copia archivo digital sin comprimir	0,10 UTM
 Energía eléctrica por kilo watt de acuerdo a consumo, conforme a remarcador. 		
11) Juzgado	Permiso provisorio para conducir, extendidos por el de Policía Local y otros.	\$2.000 en estampilla municipal.
12)	Certificados emitidos por la Tesorería Municipal.	\$500 en estampilla municipal.

TÍTULO VII: DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS.

Artículo 13: Los permisos y servicios que se señalan, pagarán los siguientes derechos.

Derechos de estacionamiento en puntos determinados de calles o lugares de uso público (No incluye valor de señalización).	
a) Vehículos particulares o de pasajeros, mensual por vehículo (uno por local comercial).	3 UTM
b) Vehículos de carga y descarga sobre 5.000 kilos desde las 10:00 a 20:00 horas, previa autorización municipal, por hora (mínimo una hora).	0,20 UTM
Certificado de antigüedad de licencia	0,10 UTM
3) Certificado extendido a contribuyente	0,10 UTM
4) Duplicado de permiso de circulación.	0,10 UTM
5) Derecho por otorgamiento de licencia de conductor.	
a) Control cada cuatro años para conductores con licencias Clases A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5.	0,60 UTM
b) Control cada seis años para conductores con licencia Clase B; C; D y/o F.	0,60 UTM
c) Control cada seis años para conductores con licencia Clase E.	0,35 UTM
d) Cambio de clase a otras clases de licencia conforme a la Ley N°18.290 A1 y A2 y Ley N° 19.495, clases A1, A2, A3, A4 y A5.	0,60 UTM

Solvab

e) Duplicado de licencia de conductor cualquiera sea su clase.	0,35 UTM
f) Cambio de domicilio y duplicado de licencia por deterioro.	0,30 UTM
g) Otorgamiento de licencia de conducir por primera vez conforme a la ley N°18.290 (DL N°3063/79 Art. 42 No. 6 y Art. 60) Clases B, C, D y/o F.	0,60 UTM
h) Extensión de licencias de conducir C, D, E, y F.	0,35 UTM
i) Clase E.	0,35 UTM
6) En los casos de renovación de licencias de conducir que hayan sido restringidas en su vigencia por parte del médico psicotécnico y/o el Juzgado de Policía Local, se entregará la nueva licencia por el período que reste de completar el ciclo respectivo.	0,35 UTM
7) Empadronamiento de carros de arrastre.	
a) Duplicado Padrón.	0,10 UTM
b) Duplicado Placa.	0,40 UTM
c) Cambio de nombre por transferencia de carro de arrastre.	0,10 UTM
d) Inscripción carro de arrastre.	0,40 UTM
8) Autoadhesivo para vehículos con catalizador.	0,20 UTM

TÍTULO VIII: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON SERVICIOS CONCESIONES O PERMISOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECCIÓN RENTAS Y PATENTES.

Artículo 14: Otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades comerciales, pagarán los siguientes derechos municipales.

1) Comerciante Ambulante, diario	0,05 UTM.
2) Permisos temporales de venta de frutas y verduras, quincenal	0,35 UTM
3) Permiso Feria Libre, diario	\$1.000



Permisos de venta en camiones, camionetas, furgones o vehículo motorizado, diario	
a) Hasta 1.750 kilos	0,10 UTM
b) Sobre 1.750 kilos	0,20 UTM
5) Permisos de venta en carretas, carretones, triciclos, diario	0,04 UTM
6) Exposiciones, promociones con y sin venta, con fines comerciales, diario	0,50 UTM
7) Ferias artesanales, comerciales, Kioscos en lugares públicos, por módulo y diario	0,08 UTM
8) Otros, diario	0,10 UTM
9) Derecho por funcionamiento diario	
a) Circos	0,10 UTM
b) Parques de entretenciones	0,20 UTM
10) Derechos de propaganda que se cobra semestralmente en el rol de patentes	
a) Letreros no luminosos, por metro cuadrado (m2) o fracción, anual	0,20 UTM
b) Letreros luminosos por metro cuadrado (m2) o fracción, anual	0,10 UTM
11)Derecho de propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma	
a) Letreros no luminosos, mensual	0,30 UTM
Letreros luminosos, mensual	0,20 UTM
b) Altoparlante, diario	0,10 UTM
c) Mediante folleto, diario	0,10 UTM
d) Música y propaganda que sea oída desde la vía pública, diario	0,10 UTM
12)Autorizaciones Fiestas Patrias	
a) Bailes, diario	1 UTM
b) Ramadas, diario	1 UTM
c) Cocinería, chicherías, diario	0,40 UTM
d) Otros. Diario	0,20 UTM



e) Instituciones de beneficencia y organizaciones comunitarias que no persigan fines de lucro, diario intransferible	0,25 UTM
13)Derechos por espectáculos	d decision in the second secon
a) Artísticos, veladas, show, similares, diario	0,25 UTM
b) Bailes, diario	0,50 UTM
c) Instituciones de beneficencia y organizaciones comunitarias que no persigan fines de lucro, diario intransferible.	0,25 UTM
d) Personas naturales, que no persigan fines de lucro, diario	0,25 UTM
14)Derechos por inscripción marca animal	0,20 UTM
15)Permiso para quiromancia, cartomancia y similares, diario	0,10 UTM
16)Permiso por venta a) Carritos, triciclos, similares, diario	0,03 UTM
b) Carros de arrastre diario	0,05 UTM
17)Exposiciones, promociones frente a local comercial, diario, por cada 5 metros lineales de vereda usada, dejando un mínimo de 2 metros de acera para circulación peatonal	
a) Mercadería no perecible	0,10 UTM
18) Botes y similares mensual (Noviembre a Marzo).	0,15 UTM
"Todos los botes deben contar con chalecos salvavidas, un balde y un aparato sonoro, en caso de emergencia y deben presentar autorizaciones correspondientes	
19) Camas elásticas con rejas protectoras y otros, diario	0,03 UTM

"La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar seguros o cualquier otro medio para proteger la seguridad de los usuarios y conceder o denegar una solicitud, ponderando razones de buen funcionamiento y uso de los espacios públicos".

El Alcalde por resolución fundada, podrá excepcionalmente rebajar el pago de los derechos municipales que correspondan por este concepto, a organizaciones comunitarias o instituciones sin fines de lucro y personas naturales calificadas socialmente por el mismo municipio.

TÍTULO IX: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CEMENTERIOS.

Artículo 15: Los servicios, concesiones o permisos relacionados con Cementerios de la Comuna pagarán los derechos que a continuación se indican:



1) SEPULTURAS EN TIERRA, por metro cuadrado (m2) 1.1) Terreno perpetuo, Cementerio Municipal. a) Preferencial perpetuo. b) No preferencial perpetuo. 1.2) Perpetuo. Cementerio Desagüe 2) NICHOS	3 UTN 1,5 UTN 1 UTN
a) Preferencial perpetuo. b) No preferencial perpetuo. 1.2) Perpetuo. Cementerio Desagüe	1,5 UTN
b) No preferencial perpetuo. 1.2) Perpetuo. Cementerio Desagüe	1,5 UTN
1.2) Perpetuo. Cementerio Desagüe	-
	1 UTN
2) NICHOS	
2.1) Perpetuo	9 UTN
2.2) Arriendo por un año.	2 UTI
2.3) Arriendo por seis meses	1 UTI
3) DERECHOS DE SEPULTACIÓN	
3.1) Tierra.	0,60 UTI
3.2) Nicho.	0,30 UTI
3.3) Bóveda.	0,35 UTI
3.4) Mausoleos	0,40 UT
4) EXHUMACIONES	
4.1) Por traslado dentro del Cementerio.	0,60 UT
4.2) Por traslado fuera del Cementerio.	1 UT
4.3) Para reducir cadáver.	0,20 UT
4.4) Por orden judicial	EXENT
5) Transferencia de tierra	0,20 UT
6) Será facultad del Alcalde rebajar los servicios prestados en los puntos 1.1) b); 1.2); 3) y 4) a personas indigentes y/o en condiciones de pobreza, previa calificación por una Asistente Social del Municipio.	
7) Para la cancelación de los puntos 1, 2 y 3 se podrá celebrar convenio de hasta 06 meses.	W. 100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100
8) Derechos de Construcción, por metro cuadrado (m2)	0,08 UT
9) Derechos por reparación, modificación y otros, por metro cuadrado (m2)	0,04 UT
10)Certificados	0,05 UT
11)CEMENTERIO MUNICIPAL CRUZ DE PIEDRA	
11.1) CONSTRUCCIONES	
	0,60 UTI

Fluch

b) Mesa doble.	0,80 UTM
c) Mausoleo.	1 UTM
d) Reconstrucciones.	0,20 UTM
e) Reparaciones menores.	EXENTO
11.2) VELATORIO	
a) Día y noche	1 UTM
b) Día (08:30 hrs. a 20:30 hrs.) o noche (20:30 hrs. a 8:30 hrs.)	0,75 UTM
c) Compartido día y noche.	0,75 UTM
d) Compartido día	0,60 UTM
Los valores establecidos para el pago de los derechos de uso de los terrenos, permanecerán rebajados en un cincuenta por ciento (50%) durante el primer año de funcionamiento del Cementerio Municipal Cruz de Piedra.	

TÍTULO X: DERECHOS AL USO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.

Artículo 16: Derechos relativos al uso de infraestructura municipal, por hora

Actividades culturales y/o artísticas con fines comerciales (Gimnasios y Canchas Municipales)	0,15 UTM.
Actividades culturales y/o artísticas sin fines comerciales (Gimnasios y Canchas Municipales)	0,05 UTM
Campeonatos Institucionales particulares con fines comerciales (Gimnasios y Canchas Municipales)	0,20 UTM
Campeonatos Institucionales particulares sin fines comerciales (Gimnasios y Canchas Municipales)	0,05 UTM
5) Casa de la Cultura	
a) Auditorio.	0,40 UTM
b) Sala 1.	0,10 UTM
c) Sala 2 y 3.	0,15 UTM
6) Casa de botes.	
a) Segundo Piso.	0,40 UTM
b) Tercer Piso.	0,20 UTM



7) Polideportivo (sólo para uso deportivo)	
	0,15 UTM
a) Horario de 07:00 hrs. a 17:00 hrs.	
b) 11 1 47.001 04.001	0,25 UTM
b) Horario de 17:00 hrs a 24:00 hrs	

Será facultad del Sr. Alcalde, si corresponde, rebajar el pago en un 50% o eximir de derechos a instituciones sin fines de lucro u organizaciones comunitarias en el caso que la actividad a realizar sea gratuita al público asistente.

TÍTULO XI: DERECHOS AL USO DE MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 17: Derechos al uso de locales comerciales del Mercado Municipal, por mes, conforme a la siguiente tabla:

Derecho a uso de cocinerías.	\$85.000
, = 1.00.000	
Derecho a uso de pescaderías.	\$70.000
3) Derecho a uso de Local Interior con agua.	\$40.000
4) Derecho a uso de Local Interior sin agua.	\$40.000
5) Derecho a uso de Local Exterior con agua.	\$40.000
6) Derecho a uso de Local Exterior sin agua.	\$30.000

TÍTULO XII: DE LAS INFRACCIONES A LA ORDENANZA.

Artículo 18: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas que varían entre 1 y hasta 5 UTM, sin perjuicio de los derechos municipales con sus respectivos intereses.

2.- ESTABLÉZCASE que el presente Decreto Alcaldicio deja sin efecto todos los anteriores que versan sobre la materia y que comenzará a regir desde su publicación en la página Web del municipio www.munilaja.cl.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN SU OPORTUNIDAD Y ARCHIVESE.-

ALCHARINA SEPÚLVEDA MORA SECRETARIA MUNICIPAL

<u>Distribución:</u>

ARIO MUN

- Subcomisaría de Laja
- Juzgado de Policía Local
- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Obras
- Dirección de Control
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Departamento de/Éducación
- Transparencia
- Secretaría Municipal (2)

JOSE PINTO ALBORNOZ ALCALDE